



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

25 de julio de 1989

Núm. 328 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 122)

PROYECTO DE LEY

De adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

PROPUESTAS DE VETO

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, que se tramita por el procedimiento del artículo 129 del Reglamento del Senado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 1

De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

PROPUESTA DE VETO

Se formula la siguiente propuesta de veto, por las siguientes razones:

— La solución que se recoge en el texto a la situación originada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, declarando la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la normativa del IRPF, es claramente regresiva desde el punto de vista del tratamiento de las rentas del trabajo. La regulación Propuesta favorece especialmente a las rentas del capital cuya aportación al conjunto de lo recaudado por el Estado vía impositiva es ya en la actualidad muy reducida. De esta forma se profundiza en una situación de manifiesta injusticia que hace recaer el peso fundamental de la carga tributaria sobre los rendimientos del trabajo.

— De forma complementaria, no se ofrece solución a la transitoriedad y excepcionalidad de la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio. Aún más, las modificaciones introducidas conducen a una reducción en la ya escasa capacidad recaudatoria de este tributo. Consecuentemente, las rentas más altas verán favorecido su tratamiento fiscal,

tanto por este motivo como por el expuesto en el guión anterior.

— El Gobierno pretende además introducir modificaciones sustanciales en la normativa del IRPF, bajo la excusa de una adaptación transitoria motivada por el Tribunal Constitucional. Este es el caso de la eliminación del límite de la reinversión por vivienda, a efectos de la tributación de los incrementos del patrimonio. Una medida así contiene un carácter absolutamente regresivo y antisocial, que además es plenamente injustificable en razón de las causas que, según el Gobierno, han motivado el actual proyecto.

— A lo anterior hay que añadir el atentado que al principio de igualdad constituye la regulación de las situaciones fiscales por ejercicios no prescritos. De aprobarse el proyecto de Ley en sus actuales términos, los contribuyentes que eludieron el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, podrán acogerse ahora a una normativa más beneficiosa que aquellos otros en su momento cumplieron escrupulosamente con el fisco. Este tratamiento encubre una auténtica amnistía fiscal parcial de dudoso respeto a los principios constitucionales.

— Por último, no puede obviarse el contexto en que se enmarca esta propuesta de reforma. Si es cierto que nuestro sistema fiscal requiere de profundas modificaciones para adecuarlo a los principios de generalidad, igualdad y capacidad económica, no menos cierto es que con el proyecto que nos ocupa nuestro sistema fiscal caminará en sentido contrario.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

PROPUESTA DE VETO NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

PROPUESTA DE VETO

Solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El ordenamiento fiscal que se establece en este Proyecto de Ley desobedece la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1989, de 20 de febrero, incidiendo nuevamente en un riesgo de inconstitucionalidad. Otorga tratos desiguales a las rentas según su origen, perjudicando a las rentas de trabajo y en determinados supuestos a las rentas de la unidad familiar.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

PROPUESTA DE VETO NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto.

JUSTIFICACION

1. Por la presunta inconstitucionalidad que puede suponer la discriminación objetiva contra los mejores contribuyentes, que se puede originar por arbitrio administrativo.

2. Por la flagrante contradicción entre el concepto de renta global de la Ley General Tributaria y el de renta segmentada del Proyecto de Ley.

3. La Sentencia 45/1989 de 20 de febrero del Tribunal Constitucional, establece inequívocamente, que el régimen General de tributación es el individual y el excepcional el de tributación conjunta, que ha de entenderse como una facultad administrativa optativa y libre de los individuos.

4. Evitar la contradicción flagrante que existe entre el concepto de renta segmentada del Proyecto de Ley y del de renta global de la Ley General Tributaria y los múltiples recursos que todo ello puede originar.

5. Evitar la posible inconstitucionalidad derivada de la discriminación, objetiva y el enriquecimiento injusto de la Administración.

Palacio del Senado, 17 de julio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

PROPUESTA DE VETO NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

PROPUESTA DE VETO

Se pide la devolución del citado Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

— El Proyecto mantiene la llamada deducción variable dentro de un sistema que crea situaciones de desigualdad.

— No introduce ninguna fórmula de promediación de rentas para las unidades familiares.

— Genera perjuicio y daño comparativo para las familias con un único perceptor de rendimientos (y esto en un país con elevados índices de desempleo) así como manifiesta evidente desprecio por el trabajo de las amas de casa.

— Induce confusión en determinados supuestos entre la tributación conjunta y la individual, y confusión también entre las figuras del cónyuge y del miembro de la unidad familiar.

— Dispone un trato injusto para la imputación de rendimientos en las pequeñas empresas, especialmente de dimensión familiar.

— El régimen transitorio que dispone, es arbitrario y precario, creando nuevas situaciones de discriminación e injusticia.

— Ignora el Derecho Civil común o foral, por lo que atañe a los distintos regímenes económicos del matrimonio.

En resumen: no ha tomado en la consideración debida el pleno contenido de la Sentencia del T.C. 45/89, de 20 de febrero y posiblemente incurre en inconstitucionalidad.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961